

*Danièle
Dehouve*

Estado plural, Índios plurales*

UMR 7535
Université Paris X-CNRS,
Laboratoire d'ethnologie et
de sociologie comparative
dehouve@mae.u-paris10.fr

DE LOS ANTROPÓLOGOS de los años sesenta heredamos una visión de comunidad indígena cerrada, estable, homogénea y monolítica, que tuve la ocasión de criticar en otro sitio (Dehouve, 2001b y 2003). Pero no basta con desconstruir la noción de comunidad, también es necesario reconsiderar la de Estado, que va de la mano, pues los defensores de esta teoría pensaban que el aparato de Estado, desprovisto de toda influencia dentro de la comunidad, se superponía a ésta por el sesgo de algunos responsables políticos. Así, la comunidad indígena y el Estado formarían dos bloques, dos entidades incapaces de interpenetrarse.

La tesis que me propongo desarrollar aquí es que el aparato del Estado mexicano, tal como se ofrece a la experiencia de las comunidades indígenas, lejos de ser monolítico aparece en la forma de legislaciones e instituciones distintas y muy a menudo contrarias, a las que diversos grupos locales recurren para oponerse unos a otros. Los ejemplos que presentaré se referirán al estado de Guerrero, pero el principio de "pluralidad del Estado" puede sin dificultad aplicarse a otras entidades.

LOS MÚLTIPLES ROSTROS DEL ESTADO

La ley da estructura a las relaciones entre lo local y lo global, pero más que de una ley es necesario hablar de constituciones distintas en el plano de la federación y de los estados federados, así como de varias legislaciones: municipal, agraria y electoral. Además, en relación más o menos laxa con la legislación municipal, los organismos del Estado administran el sector escolar y el combate a la pobreza, que en nuestros días han adquirido gran importancia. Estos son, en las regiones indígenas, los principales rostros del Estado cuyo carácter heterogéneo vamos a mostrar. Cabe observar que cada uno posee su propio cuerpo de representantes y delimita un territorio que no coincide con el de los otros.

Las municipalidades, que constituyen el nivel inmediatamente inferior al de los gobiernos de los estados federados, se rigen por las "leyes orgánicas del municipio libre" emitidas por cada estado. El de Guerrero, por ejemplo, en el que había 76 municipios en el año 2000, subdivide a cada uno en dos niveles principales: la municipalidad, administrada por su cabildo elegido por tres años, y la comisaría, instalada en las aldeas subalternas, representada por un agente municipal llamado "comisario". Con todo, este territorio municipal no es el único que posee existencia legal.

En algunas regiones existe un régimen de propiedad colectiva de la tierra que asume dos formas: los ejidos y los bienes comunales. Éstos son considerados núcleos agrarios que dependen de funcionarios federales. Lo que importa para nuestros fines es que estas entidades tienen autoridades agrarias distintas de las autoridades municipales y territorios distintos de los

* Traducción: Josefina Anaya

territorios municipales. Pese a la reforma de 1992 del artículo 27 de la Constitución, que protegía esta propiedad ejidal y comunal, y aun cuando ya no sea posible que se creen nuevos “núcleos agrarios”, los que existen continúan funcionando.

La legislación electoral fue reformada en 1990 con la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), que diseñó nuevos distritos electorales que comprenden en su seno secciones donde se encuentran oficinas de voto. La ley electoral es independiente de la ley municipal y dibuja territorios electorales distintos de los municipios.

Es necesario que hablemos de los maestros de escuela, cuyo papel de representantes del Estado ha sido tan importante durante el siglo xx. Algunos dependen de la Federación, otros de los estados federados; la situación de los maestros indígenas ha evolucionado, por cierto, al pasar del nivel federal al federado, de donde se desprende que los distritos escolares pertenecientes a estos diferentes niveles pueden superponerse y que, de todas maneras, trazan territorios que no corresponden a las delimitaciones municipales (ni, por supuesto, a las agrarias o electorales).

Desde los años ochenta los organismos responsables del desarrollo y del combate a la pobreza se han multiplicado. Unos (Ramo 33, por ejemplo) y otros (Procampo, Progresá y hoy Oportunidades) se apoyan en las divisiones territoriales existentes (municipalidades, comisarías, caseríos), pero su intervención ha venido a modificar las circunstancias y las relaciones de fuerza locales.

Es necesario observar que, cuando menos en Guerrero, son los cuerpos del Estado, directamente ligados al nivel federal o estatal, los que proliferan, más que las ONG. Sin embargo, queda por plantear el problema de las iglesias. En el marco de un análisis académico del aparato de Estado éstas no tendrían cabida. Sin embargo, las comunidades indígenas guardan con las iglesias cristianas una relación muy semejante a la que tienen con los organismos del Estado. Al igual que éstos, en efecto, la Iglesia católica dispone de un cuerpo –los sacerdotes– y de un territorio subdividido en parroquias que, naturalmente, no coincide con ninguno de los territorios mencionados. La introducción de iglesias católicas disidentes, de la Iglesia ortodoxa y de toda la gama de las iglesias protestantes viene a abrir el abanico de posibilidades y su traducción en el espacio: un nuevo obispado disidente en una simple comisaría, por ejemplo.

Hemos enumerado los principales rostros que reviste el Estado en las regiones indígenas; hemos insistido en el hecho de que las legislaciones y las instituciones son independientes unas de otras y que funcionan según procedimientos y lógicas diferentes; finalmente, realizan en el territorio trazos diferentes que se superponen sin corresponderse ni confundirse. Queda por explicar cómo entienden los indígenas esta situación y le sacan provecho.

UTILIZACIONES, MANIPULACIONES Y DESVIACIONES

Los diferentes enfoques que los habitantes de las regiones indígenas tienen de estas legislaciones y de estos organismos del estado pueden catalogarse en un cierto número de categorías. Trataremos de demostrar, exponiendo ejemplos antiguos y recientes, que se trata de procedimientos tradicionales, sin cesar actualizados, de apropiación del nivel del estado.

El recurso simultáneo a las diferentes posibilidades

Utilizar todas las legislaciones a la vez en el marco de la resolución de un único problema local es el primer enfoque del que nos ocuparemos. Podríamos dar varios ejemplos, pero nos limitaremos a enumerar algunos “antiguos” y otros “recientes”.

El plano de lo agrario y lo municipal

Jugar con las legislaciones agraria y municipal es algo muy común en México; las relaciones entre las pugnas agrarias y las municipales son complejas y multiformes.

Pongamos por caso dos localidades opuestas por un conflicto de tierras. Cada una pretende obtener la legislación de su tierra a título de “núcleo agrario”, pero no por ello se contenta con pelear en el terreno de la legislación agraria. Al contrario, los dos pueblos van a sacar provecho de las otras legislaciones, en primera instancia la del municipio libre. Como condición en cuanto a los requerimientos para la obtención de una categoría agraria, las localidades se fijan ante todo la adquisición de una categoría político-administrativa, la de comisaría. Este paso fue, en La Montaña indígena de Guerrero, contemporáneo de todas las primeras titulaciones de “bienes comunales” en los años cincuenta.

En 1989, la parte meridional del municipio de Zapotitlán Tablas intenta separarse de su cabecera para crear un municipio autónomo en Acatepec. Con ese fin constituye aquí un cabildo independiente que, al cabo de dos años, es expulsado del local de Bienes Comunales por un comisario afiliado a Zapotitlán Tablas. La batalla sobre el plano exclusivamente municipal fracasó; los militantes se vuelven entonces hacia el comisariado de bienes comunales de Acatepec, reconocido por el Estado federal unos cuarenta años atrás, y le piden que encabece esta lucha cuyos fines son municipales.

Nuestro primer ejemplo, antiguo, muestra el uso de la legislación municipal con fines agrarios; el segundo, reciente, la utilización de un cuerpo agrario con fines municipales.

En el plano de lo escolar, lo municipal y lo agrario

De la construcción de escuelas también se saca provecho para la creación de nuevas categorías político-administrativas. Si un grupo local desea que se le otorgue el rango de comisaría, su primera iniciativa será construir un centro escolar.

Consideremos también dos localidades en conflicto agrario que se disputan ciertas parcelas. Una de ellas puede recurrir a un procedimiento frecuente, que consiste en construir una escuela sobre las tierras en litigio, para “dejar su marca”.

Estas *utilizaciones conjuntas* de los campos escolar, municipal y agrario son comunes en Guerrero desde los inicios del siglo xx.

La manipulación de las contradicciones

Pero los grupos en cuestión no se contentan con sacar provecho de todas las legislaciones posibles al mismo tiempo, de todos los rostros del Estado. Saben distinguir también las contradicciones existentes entre las legislaciones y las fallas inducidas por la promulgación de nuevas leyes. En este aspecto, tomaremos también sólo unos cuantos ejemplos de una larga lista.

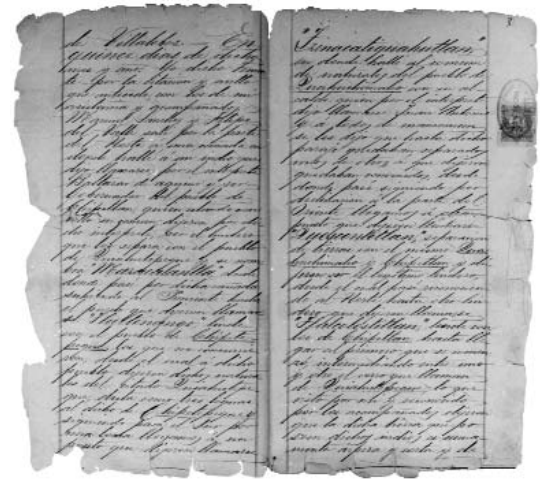


Foto: Víctor Lagarde
(CEMCA)

Las instancias judiciales

Actualmente existen en las municipalidades varias instancias susceptibles de intervenir en la solución de conflictos. El juez de paz, retribuido por el Estado, se encarga principalmente de los delitos penales; el síndico procurador, segundo del cabildo y como tal elegido cada tres años en la misma lista que el presidente municipal, posee igualmente competencias judiciales. Además, en el estado de Guerrero el nivel subalterno de las comisarías está administrado por un comisario, al que corresponde el derecho de juzgar los delitos menores locales. Y esto no es todo: las autoridades agrarias (comisariado) son también competentes en este papel en todo lo concerniente a los conflictos agrarios, incluso entre individuos. Esta compleja situación autoriza a las personas en litigio a dirigirse a una u otra de las instancias en función de sus intereses.

Tomemos el ejemplo de una mujer, abandonada por su marido, quien emigró a Nueva York y le advierte que debe renunciar a sus tres hijos, que a partir de ese momento serán criados por los abuelos paternos. El síndico procurador de su cabecera municipal al que le presenta la querrela resuelve a favor del marido y entonces ella acude con el juez de paz de la ciudad mestiza, que le da la razón.

La Constitución y la resolución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Las constituciones de los estados federados y sus leyes (municipal, electoral) estipulan las condiciones en las que deben elegirse los cabildos, las funciones que deben ejercer y las competencias judiciales atribuidas a cada uno de sus miembros. Sin embargo, se ha vuelto corriente alegar en contra de esta reglamentación el Convenio 169 adoptado en 1989 por la OIT sobre “los pueblos indígenas y tribales en los países independientes”. Este convenio fue ratificado por el Estado mexicano, que modificó en 1992 la Constitución federal al reconocer la composición pluricultural de su nación. Hoy es invocado cada vez que se quiere justificar una práctica que se desvíe de la legislación en un cabildo.

Tomemos como ejemplo la municipalidad de Xochistlahuaca (Guerrero), estudiada por Miguel Ángel Gutiérrez Ávila. La presidenta municipal, con miras a imponer candidatos de su propio partido político, se rehúsa a reconocer a los comisarios designados localmente. Su argumento legal se apoya en la legislación municipal que data de 1990, que obliga a las comisarías a elegir a sus autoridades por tres años consecutivos; ahora bien, esta legislación no se aplica en prácticamente ninguna comisaría del estado, sea indígena o no, debido a los graves inconvenientes que presenta. En ausencia de conflicto, los presidentes municipales cubren habitualmente las prácticas locales. Pero cuando hay litigio, como en Xochistlahuaca, los representantes del municipio invocan la legislación de 1990, mientras que los comisarios recurren al Convenio 169, que ofrece una cobertura legal, para lo que presentan como sus “usos y costumbres”.

La definición de las aglomeraciones

El gobierno estatal es el único competente en lo que concierne a su propia división territorial, esto es, la designación de categorías político-administrativas a sus aglomeraciones. Así, el estado de Guerrero atribuye la de comisaría por un decreto que aparece en el *Diario Oficial*. En un nivel inferior, los simples caseríos son representados por un delegado, que es nombrado por el consejo municipal. La intervención de un nuevo organismo, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), encargado de establecer los censos que antes de 1990 eran responsabilidad de las municipalidades, vino a complicar el juego.

Este organismo introdujo, efectivamente, un nuevo criterio de reconocimiento de las aglomeraciones: el hábitat. Ahora bien, en la regiones de hábitat disperso del estado de Guerrero no todos los caseríos están dotados de categoría administrativa. Nuevas localidades, no reconocidas por el gobierno del estado ni por los consejeros municipales, han hecho su aparición en los censos y, por ende, en los mapas municipales levantados por el INEGI. La intervención de los organismos encargados del desarrollo viene a agregarse a todo esto. En efecto, el cálculo de los subsidios otorgados a las municipalidades marginadas por el Ramo 33 se basa en parte en el número de “comunidades” que albergan. Al salir de su asombro inicial, los cabildos se dieron cuenta de que les convenía esta inflación de aglomeraciones, propiciada por los criterios del INEGI. Durante unos diez años las divisiones político-administrativas dependientes de la legislación municipal del estado han coexistido, así, con las aglomeraciones reconocidas por el INEGI. De un año al siguiente se vio que el número de “comunidades” fluctuaba según los intereses locales. Desde hace poco los organismos de desarrollo se han percatado del problema y se muestran más exigentes con la definición de las categorías administrativas, pero la costumbre llegó para quedarse y los caseríos, las comisarías y los consejos municipales han comprendido que pueden jugar con la definición y el número de localidades.

La “guerra de las escuelas”

Los maestros no participan necesariamente en los consejos municipales, pero su presencia forma parte de la vida pública. Así, el reclutamiento de jóvenes indios como promotores de alfabetización por los centros indigenistas dependientes del Instituto Nacional Indigenista (INI) en los años sesenta, determinó las luchas locales, a las que he dado el nombre de “guerra de escuelas” (Dehouve, 2001b; 2003:76 y ss). En la zona de La Montaña indígena estos promotores eran enviados a los caseríos. Pero comprendieron rápidamente que tenían un medio de alcanzar la categoría de delegación o de comisaría. Las cabeceras municipales, preocupadas por estas tendencias “separatistas”, se declararon a favor de los maestros de escuela dependientes de los niveles federal y estatal que ejercían sus funciones en las aglomeraciones más importantes. Los maestros, los cabildos y los padres de familia de estas últimas se unieron entonces para tratar de impedir la llegada de promotores a las localidades pequeñas.

Los ejemplos que hemos tomado nos muestran cómo, *en un mismo ámbito legal*, los individuos y los grupos con presencia saben sacar provecho de *disposiciones contradictorias*. A continuación nos ocuparemos de prácticas al margen de la legalidad, pero no por ello ajenas a la legislación.

El respeto de las leyes caducas

La promulgación de una nueva ley no implica automáticamente la desaparición de la precedente. Tomemos dos ejemplos, uno antiguo y uno nuevo.

A principios del siglo xx existía una categoría político-administrativa intermedia: la comisaría mayor, entidad dotada de atribuciones más amplias que las de una simple comisaría y por consiguiente menos dependiente que lo acostumbrado de la cabecera municipal. Naturalmente, esta disposición complicaba aún más los conflictos de competencia entre la comisaría mayor y la cabecera municipal y desapareció de sucesivas legislaciones. Pero las antiguas comisarías mayores siguieron llamándose así durante mucho tiempo.

En Guerrero, el instructivo caso del rechazo casi unánime de una nueva disposición legal y, por ende, del respeto de la disposición anterior lo ofrece la reforma de las modalidades de elección de los comisarios en 1990. La nueva ley del municipio libre, promulgada en esta fecha, decidía que los representantes de las comisarías serían elegidos por tres años, al igual

Pero los grupos
en cuestión...
Sabemos
distinguir... las
contradicciones
existentes entre
las legislaciones
y las fallas
inducidas por la
promulgación de
nuevas leyes

que los cabildos, pero un procedimiento interno echaría a andar una rotación anual. Se elegirían tres titulares, un comisario y dos vocales. Durante el primer año los tres actuarían concertadamente; el segundo, el comisario se retiraría en beneficio del primer vocal; el tercero, el primer vocal se retiraría en beneficio del segundo vocal. La antigua ley continuó aplicándose en casi la totalidad de las comisarías, bajo el ala de las cabeceras municipales, menos en caso de conflictos abiertos entre unas y otras.

La creación de espacios intermedios

Pero los grupos no se limitan a utilizar más o menos hábilmente los recursos legales presentes o pasados, sino que además crean espacios “prelegales”, categorías sin verdadero reconocimiento jurídico pero a las cuales imponen un reconocimiento local *de facto*.

Los “núcleos agrarios” sin decreto presidencial

La administración de los conflictos agrarios por las autoridades federales a partir de los años treinta se caracterizó por una marcada lentitud. Entre el inicio de los requerimientos y el reconocimiento oficial de un “núcleo agrario” siguiendo los procedimientos ejidales o comunales podían pasar veinte años o más. Los pueblos adquirieron entonces la costumbre de fungir como “núcleos agrarios” y de elegir su comisariado aún antes de obtener el reconocimiento oficial. Es lo que se llamó, en la región de La Montaña, ejidos o bienes comunales sin decreto presidencial.

Las comisarías “provisionales” y los municipios “populares”

En el dominio de lo municipal existe un equivalente. A lo largo de todo el siglo xx las localidades que deseaban obtener la categoría de comisaría a menudo comenzaban a funcionar como tales eligiendo a sus propias autoridades y estableciendo sus sellos sin haber obtenido el decreto gubernamental del estado federado ni su aparición en el *Diario Oficial*. Ya expuse en otro sitio (Dehouve, 2001b; 2003:99) la historia de una comunidad, Apetzcuca (municipio de Zapotitlán Tablas), que en 1959 se escindió en dos comisarías, una oficial, perteneciente al municipio de Zapotitlán, y la otra calificada de “provisional” porque no poseía reconocimiento legal, perteneciente al municipio de Tlacopa. La primera había obtenido el reconocimiento de su presidente municipal, confirmado por el gobierno estatal; la segunda solamente el apoyo del presidente municipal. Pese a su carácter “provisional”, ésta duró treinta y cinco años, de 1959 a 1994.

Una práctica del mismo tipo se reconoce en la formación de municipios “populares”. Cuando un grupo de localidades pugnan por separarse de su antigua jurisdicción y adquirir reconocimiento como municipio autónomo, se acostumbra imponer su funcionamiento mucho antes de que sea aceptado por el gobierno estatal: construye su palacio municipal, manda hacer su sello, elige a sus autoridades, se rehúsa a reconocer a la autoridad del antiguo municipio al que pertenecía, etcétera. Al cabo de tres, cuatro o cinco años puede ocurrir que el nuevo municipio obtenga su legislación, como ocurrió en el caso de Acatepec y Cochoapa. Es posible también que sus esfuerzos sean inútiles, como en el caso de Rancho Nuevo de la Democracia, cuyas comisarías volvieron al regazo de su jurisdicción original. Estos municipios populares reciben el calificativo de municipios “rebeldes”, según el término popularizado por los zapatistas de Chiapas, pero hay que ver en éstos la utilización, en un nuevo contexto, de una antigua práctica de las regiones indígenas: la constitución de un espacio en los confines de la legalidad.

Hemos, demostrado, pues, que el recurso a la legislación y a las instituciones del Estado adquiere múltiples formas. Del análisis se desprenden diferentes tácticas, sobre todo utilitaristas.

En primer lugar revisamos el manejo conjunto de varias legislaciones e instituciones, luego el sacar ventaja de las disposiciones legales contradictorias en un mismo ámbito legal, y después dimos testimonio de la creación de espacios en los confines de la legalidad de cualquier manera vinculados a la ley; estos espacios “perilegales” pueden apoyarse en una ley pasada y caduca que se sigue respetando, o en una legislación futura esperada pero aún no alcanzada.

Estas observaciones dejan ver que los grupos locales se mueven en un contexto de pluralidad estatal, que aspiran a seguir reforzando con actos que desbordan el marco de lo estrictamente legal. Esta afición de los diferentes grupos y aun de los individuos, a menudo opuestos, que constituyen el tejido local, por una multiplicidad de recursos institucionales, es un dato histórico que era conveniente recordar antes de referirnos a las condiciones introducidas por el multipartidismo.

A LA HORA DEL MULTIPARTIDISMO

En otro sitio hemos descrito (Dehouve 2001a; 2001b; 2003) la entusiasta adopción por parte de los partidos políticos de todas las doctrinas a partir de 1989. Y es que la reforma electoral permitió la súbita desmultiplicación de la pluralidad de las estructura estatales tan caras a la población. En concordancia con el método que empleamos antes, trataremos de inventariar las nuevas posibilidades ofrecidas por la reforma.

Una nueva subdivisión territorial

Las disposiciones legales electorales proporcionan la tercera legislación que define un territorio, después de la municipal y la agraria. La primera determina quién pertenece al municipio, la segunda quién forma parte del “núcleo agrario” y la tercera en qué sitio se contabilizan los votos. Como tal, la legislación electoral viene a agregar un nuevo elemento explotable en el marco de los conflictos locales.

Ya detallé antes el caso del recurso a la subdivisión electoral del territorio en el curso del periodo conflictivo que siguió a la escisión del municipio de Acatepec del municipio al que antes perteneció, Zapotitlán Tablas (Dehouve, 2001a). Habiendo perdido la batalla en el plano de la legislación municipal en 1993, Zapotitlán Tablas aprovechó las divisiones electorales que se estaban aplicando y logró atribuirse una gran cantidad de casillas de voto situadas en el territorio del nuevo municipio. El procedimiento era nuevo: era necesario pasar por los partidos políticos para establecer las casillas de voto, en este caso por intermediación del PRI. Pero la táctica era vieja: consistía en sacar ventaja de toda innovación legal susceptible de desmultiplicar los medios de lucha.

Los partidos políticos: los relevos de una nueva pluralidad

Pero son sobre todo los propios partidos políticos, de número indefinido, los que desmultiplicaron la pluralidad, hasta entonces existente pero restringida, del aparato estatal. Ya habíamos observado que las facciones que dividían al aparato del PRI en el nivel del gobierno estatal se prolongaron en las facciones de los pueblos mucho antes del multipartidismo. Como en el caso de Xochistlahuaca (Gutiérrez Ávila, 2001), en que los grupos en pugna en el plano local aprovecharon la posibilidad de afiliarse a partidos opuestos. Los ejemplos son numerosos.

Me limitaré a recordar rápidamente el caso, ya mencionado varias veces, de las escisiones de municipios. Los militantes que lucharon por la creación de Acatepec se apoyaron en un

partido de oposición, el PRT, para separarse de Zapotitlán Tablas, en su mayoría afiliado al PRI. Los militantes en lucha por la creación de Cochoapa, por el contrario, se apoyaron en el PRI para separarse de Metlatonoc, afiliado al PRD.

Otro ejemplo puede ser el de las comisarías. Más arriba hablamos de la comunidad de Apetzuca, que se había fraccionado en 1959 en dos comisarías, una “legal”, dependiente de un municipio, y la otra “provisional” y dependiente de otro. Este caso resulta interesante porque, aunque a la sazón era excepcional, luego se volvió frecuente, a raíz de la introducción masiva del multipartidismo en Guerrero. Existen ahora numerosas comisarías que se dividieron en dos partes, afiliadas a dos partidos políticos distintos, con frecuencia el PRI y el PRD, y que recurrieron a diversos procedimientos para obtener reconocimiento legal.

Entre los casos estudiados cabe mencionar el de Xalitla, en el municipio de Tepecoacuilco (Hemond y Franco Pelletier, en prensa), y el de Xalatzala, en el municipio de Tlapa (Rincón Jiménez, 2004). En el primero coexisten desde 1995 dos comisarías opuestas, una encabezada por los dirigentes de la organización CG 500 ARI (Consejo Guerrerense Quinientos Años de Resistencia Indígena) y del PRD, la otra por el PRI. El primero posee un sello oficial obtenido en ocasión de su triunfo electoral. El segundo, que se rehusó a acatar los resultados de las elecciones, obtuvo, gracias a un mediador propuesto por el gobierno del estado, un sello que se puede decir que es legal e ilegal. En el caso de Xalatzala, la comisaría está ocupada desde 1997 por autoridades del PRD, y el presidente municipal de Tlapa creó una delegación (categoría administrativa de nivel subalterno) de la que depende la localidad para cubrir las acciones de los partidarios del PRI con una categoría político-administrativa reconocida.

Se desprende de estos ejemplos que los partidos no desempeñan el mismo papel que las instituciones del Estado que mencionamos antes, sino que más bien constituyen medios de presión sobre éstas. El PRI o el PRD no garantizan como tales la legislación de una nueva categoría administrativa, pero se han convertido en sus vectores indispensables. Han aportado así a las rivalidades locales medios suplementarios, nuevos recursos, y contribuido a la desmultiplicación de la pluralidad del Estado.

¿Parte el partido?

Desde hace algunos años se ha abierto un debate, entre actores locales como en los medios universitarios: “el partido parte”, dicen algunos, y otros responden que los partidos no hacen más que expresar las divisiones ya existentes. A la luz de los ejemplos citados arriba, queda claro que ni una explicación ni la otra son satisfactorias, aunque ambas contengan una parte de la verdad.

Efectivamente, los partidos desmultiplican la pluralidad del Estado, abren el campo de lo posible y ofrecen nuevos medios de lucha a grupos en conflicto. Pero sería más correcto decir a grupos en conflicto potencial, pues la aparición de nuevos recursos es lo que permite su formación. Mientras más se desarrolla la pluralidad del Estado y más se incrementa la división local, más es posible que las rivalidades latentes cristalicen.

Es necesario agregar que los que acusan a los partidos de introducir la división suelen defender la legislación de las prácticas llamadas consuetudinarias, es decir la introducción de una legislación opcional fundada en los “usos y costumbres”. Al hacerlo, y si se sigue nuestra demostración, a su vez contribuyen a reforzar la pluralidad del Estado, esto es la diversificación de los medios de lucha.

CONTRA EL PENSAMIENTO DICOTÓMICO

He intentado esbozar una nueva concepción de las relaciones entre lo local y lo global apoyándome en las prácticas y dinámicas observadas entre las bases y en una cierta continuidad histórica. Pero esta concepción entra en contradicción con las teorías dominantes –antropológicas, sociológicas y jurídicas–, que con la mayor frecuencia son de naturaleza dicotómica.

La comunidad contra el Estado

En antropología social, la teoría dominante, elaborada en los años cincuenta (Dehouve 2001b; 2003:13-26), definía a la comunidad indígena como *closed corporate*, es decir cerrada, corporativa, estable y centrada en sí misma, detentadora de un gobierno y un territorio propios y de mecanismos psicológicos y culturales, como la ignorancia defensiva y la envidia institucionalizada, que mantienen la homogeneidad y el consenso en el grupo local. Desde hace unos diez años los intereses se han desplazado y los debates giran ahora alrededor de la nueva configuración que transmite el multipartidismo. Prácticamente no se habla ya de comunidad cerrada, pero esta concepción ha aportado una especie de matriz conceptual que encontramos en otras dicotomías.

El derecho consuetudinario contra el derecho positivo

Entre los partidarios de las corrientes políticas que apelan a la “autonomía indígena” existe la concepción de un “derecho consuetudinario indígena” que, aunque no está escrito, supuestamente existe independientemente del derecho positivo mexicano. Planteado este axioma, se desprende que a cada “grupo étnico” corresponde un sistema jurídico distinto: 400 grupos étnicos en toda América Latina, 62 de ellos en México, comprendido el de “mestizos”. Se obtiene así la ecuación: sistema jurídico consuetudinario = identidad étnica = fundamentos de la autonomía de los pueblos, como lo resume una publicación reciente (Morales Almaguer, 1994:278):

El derecho consuetudinario indio representa para quienes lo ejercen un referente fundamental de su identidad, porque aunque no estén escritas, estas normas son interpretadas por quienes las ejercen como *el único sistema jurídico* que regula sus actividades al interior de sus pueblos y comunidades, así como en su relación con otros grupos y hasta en sus relaciones con el mismo Estado mexicano.

La expresión que subrayé, “sistema jurídico único”, basta para mostrar hasta qué punto esta concepción es antagónica en relación con la que he pretendido desarrollar en este artículo. Al igual que la “comunidad cerrada”, el “derecho consuetudinario único” supuestamente se ejerce en un mundo cerrado. Se niega toda la complejidad de las relaciones entre lo local y lo estatal.

¿A qué se llama localmente “usos y costumbres”? A una reagrupación heteróclita de prácticas diversas. Cabe observar que los usos y costumbres no se invocan nunca fuera de contextos precisos. Uno es la existencia de conflictos, como aquel del que hablamos antes, que contrapone a la presidenta municipal de Xochistlahuaca a los comisarios de su jurisdicción. El otro es un discurso ideológico y político que escuchamos de boca de los detentadores de la “autonomía” indígena, o, por el contrario, de la de militantes del PRI u otros partidos que aspiran a situarse en el contexto de un debate político.

El peligro más grande de esta expresión es que puede hacer creer que existe la posibilidad para la comunidad indígena de vivir en la autarquía en relación con el Estado, lo cual no es ni cierto ni deseado por la población, que evade el monolitismo y, por el contrario, aspira a poseer el mayor número posible de recursos jurídicos y estatales.

Y con esto llegamos a la gran contradicción que transmiten los ideólogos de la autonomía sin percatarse de ello. Llevado al extremo, su ideal es el monolitismo y la cerrazón. Pero dada la naturaleza del Estado mexicano, el poner en práctica legislaciones consuetudinarias, como en Oaxaca, favorece, por el contrario, la diversificación de los procedimientos legales y por ende la multiplicidad de rostros del Estado. Ahora bien, en el México rural nadie niega la pluralidad del Estado, que ofrece siempre un recurso esperado a algún grupo: una cosa es, pues, criticar la ideología de los “autonomistas” y otra la aplicación de medidas. David Recondo concluye con estas palabras una ponencia sobre su investigación realizada en el estado de Oaxaca: “La reglamentación consuetudinaria: un arma de dos filos” (Recondo, 2001:68):

En determinadas municipalidades permite a los grupos dominantes consolidar su hegemonía [...] En otras [...] contribuye a fundar un nuevo equilibrio entre la colectividad y las decisiones de las minorías y de los individuos. Permite a las autoridades municipales contrarrestar, en nombre de la autonomía, el chantaje clientelista del gobierno.

En resumen, a nuestro modo de ver, los usos y costumbres son utilizados por grupos de interés divergentes que recurren al derecho consuetudinario, así como al sistema de partidos, para reforzar sus relaciones de fuerza locales.

La sociedad civil contra el Estado

Los sociólogos poseen también un pensamiento dicotómico que expresan en el concepto de sociedad civil. La historia de esta noción, sus diferentes usos y su crítica fueron desarrollados en un artículo excelente (Haubert, 2000), al que pedimos a nuestros lectores que se remitan. La sociedad civil es una especie de categoría de trastero que reagrupa a todo aquello que no es el aparato político. En los casos que presentamos, concerniría a las comunidades indígenas, a los movimientos étnicos y a las asociaciones civiles que se han multiplicado con la ruptura de la hegemonía del PRI.

Esta concepción postula que la única contradicción esencial es la que opone el Estado depredador y despótico y la "sociedad civil". Si bien ésta conoce de sobra las divergencias de opinión y hasta de interés, estas divergencias no revisten el carácter de contradicciones, y menos aún de contradicciones antagónicas. Más bien tiene que ver con ese pluralismo en que se expresa la libertad y las identidades de los individuos y las comunidades que componen a la "sociedad civil". La "sociedad civil" se transforma así en una especie de "comunidad de comunidades", en la que no hay contradicción central de explotación ni aun de dominación. De donde se desprende también el gran interés por los "nuevos movimientos sociales", en la medida en que expresan las identidades "comunitarias" que no son las de las clases sociales, y en que se oponen mucho menos a otros grupos sociales que lo que dirigen al Estado en una protesta más moral o cultural que realmente política (Haubert, 2000:68-69).

A nuestro modo de ver, la concepción de "sociedad civil opuesta al Estado" es del mismo tipo que las demás dicotomías que contraponen un nivel local o consuetudinario a las instituciones, y al hacerlo rechazan la idea de la interpenetración de lo local y lo estatal, de lo social y lo político, que propusimos.

Foto: Philippe
Macaire
(CEMCA)

La ideología armónica contra el faccionalismo

Una última manifestación del pensamiento dicotómico es la creencia en una armonía intrínseca que supuestamente prevalece en las comunidades indígenas, no perturbada más que por la introducción brutal de las prácticas del Estado. Esta idea se encuentra también en diferentes medios: entre los antropólogos que sostienen la "comunidad cerrada, homogénea y armónica", en ciertas corrientes favorables a la autonomía indígena y, finalmente, en varios estudios sobre el faccionalismo y la violencia. Entre estos suelen predominar las concepciones según las cuales el faccionalismo y las divisiones representan patologías, enfermedades del cuerpo social, mientras que la paz y la armonía constituyen un estado deseable y un objetivo que alcanzar. Últimamente estas



posiciones gozan de un interés renovado que va de la mano de la noción de “violencia estructural”, invisible pero tan destructora como la violencia directa (véase, por ejemplo, Galtung, 1969, y Farmer, 2003).

Aquí también cabría hacer un repertorio de las diferentes concepciones e ideologías subyacentes que cubren un amplio espectro. Pero por el momento nos contentaremos con señalar que éstas se oponen al análisis presentado aquí, porque rechazan la idea de una articulación entre lo estatal y lo local y, más exactamente, entre la pluralidad del Estado y la división de lo local. Remitimos al lector a un ensayo de análisis del faccionalismo en México y en el mundo árabe que describe, a la luz de casos precisos, las múltiples relaciones entre las facciones y sus “terceros” (Dehouve, 2004).

En el México rural el entramado local siempre ha estado dividido. Antes existían los grandes criadores de ganado y los campesinos sin tierras, los caciques y sus dependientes, los comerciantes y sus clientelas; hoy las diferencias sociales se han ahondado con el desarrollo de los empleos asalariados (por ejemplo los maestros de escuela pero también los empleados municipales y otros), los nuevos circuitos comerciales, las remesas de los migrantes. Nuevas categorías, sobre todo las mujeres y los jóvenes, intervienen en el juego comunal. La complejidad del aparato de Estado es cada vez mayor, y ofrece a unos y otros los medios para ser escuchados. Pluralidad del Estado y división de lo local se nutren mutuamente. Aplicar este punto de vista, utilizar este método para analizar la realidad puede poner de manifiesto la complejidad de las interacciones entre lo estatal y lo local que borrarán los enfoques simplistas en términos de “etnicidad” o de “política de izquierda o de derecha”.

BIBLIOGRAPHIE

- Dehouve, Danièle 2001a - Le découpage électoral, un nouvel enjeu pour les communautés indiennes mexicaines. In Marie-France Prévôt-Schapira et Hélène Rivière d'Arc (éd.), *Les territoires de l'État-nation en Amérique Latine*. À Claude Bataillon : 65-76. IHEAL, Paris.
- 2001b - *Ensayo de geopolítica indígena. Los municipios tlapanecos*. CIESAS / Miguel Angel Porrúa / CEMCA, México.
- 2003 - *La géopolitique des Indiens du Mexique. Du local au global*. CNRS éditions, Paris.
- Dehouve, Danièle (coord.) 2004 - Logiques de l'extériorité. Figures anthropologiques du pouvoir et du conflit. *Ateliers* 27. Laboratoire d'ethnologie et de sociologie comparative, Université de Nanterre, Nanterre.
- Farmer, Paul 2003 - *Pathologies of Power*. University of California Press, Berkeley.
- Galtung, Johan 1969 - Violence, Peace and Peace Research. *Journal of Peace Research* 6 (3) :167-191.
- Gutiérrez Ávila, Miguel Ángel 2001 - *Déspotas y caciques. Una antropología política de los amuzgos de Guerrero*. Universidad Autónoma de Guerrero, Chilpancingo, Guerrero.
- Haubert, Maxime 2000 - L'idéologie de la société civile. In Maxime Haubert et Pierre-Philippe Rey (éd.), *Les sociétés civiles face au marché. Le changement dans le monde postcolonial* : 13-86. Karthala, Paris.
- Hémond, Aline y Victor Franco Pelotier (en prensa) - Formas de representación política en los procesos electorales y en las prácticas de costumbre, Guerrero (México). In Danièle Dehouve, Victor Franco Pelotier y Aline Hémond (eds.), *Formas de voto, prácticas de las asambleas y toma de decisiones*, tomo II: *Época contemporánea*. CIESAS / CEMCA / IFE / IRD, México.
- Morales Almaguer, Ileana 2004 - La policía comunitaria de la región Costa-Montaña: un proyecto de autonomía indígena. In Beatriz Canabal Critiano y José Joaquín Flores Félix (eds.), *Montañeros: actores sociales en la Montaña del estado de Guerrero*: 259-282. Universidad Autónoma Metropolitana - Universidad Autónoma Chapingo - El Atajo ediciones, México.
- Recondo, David 2001 - Mexique : multiculturalisme et démocratisation dans l'Oaxaca. *Problèmes d'Amérique Latine* 41, avril-juin : 45-70.
- Rincón Jiménez, Martín 2004 - Zalatzala: el precio de la democracia o los dilemas del gobierno indígena. In Beatriz Canabal Critiano y José Joaquín Flores Félix (eds.), *Montañeros: actores sociales en la Montaña del estado de Guerrero*: 283-310. Universidad Autónoma Metropolitana / Universidad Autónoma Chapingo / El Atajo ediciones, México.

... los usos y costumbres son utilizados por grupos de interés divergentes que recurren al derecho consuetudinario, así como al sistema de partidos, para reforzar sus relaciones de fuerza locales